RESOLUCIÓN No 00000789

(08 ABR 2025)

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2161 del 17 de diciembre de 2024,"

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión No. 088 del 4 de abril de 2025 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No 01 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto "*Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural*".

El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función de la Directora del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *"Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*. En razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

A través de la **Resolución No. 2161 del 17 de diciembre de 2024,** *"Por medio de la cual se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a un (1) hogar ubicado en el Distrito de Medellín."* y en el marco del contrato suscrito entre **Alianza Fiduciaria S.A.** en su calidad de vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Mejoramiento de vivienda — ISVIMED identificado con el Nit. 830.053.812-2 y la **FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS F.F,** con Nit. 811034746-4, representada legalmente por la señora **NORA ISABEL SALDARRIAGA FLÓREZ,** con **CC 43.562.365**, se diagnosticó y se asignó subsidio, entre otros, al hogar representado por la señora **SANDRA MARCELA CHÍA GÓMEZ,** quien se identifica con la cédula No **43.116.312.**

Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un subsidio municipal en la modalidad de mejoramiento de vivienda, éste no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.

El OPERADOR **FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS,** con Nit. 811034746-4**,** designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, según contrato celebrado con **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en su calidad de vocera del fideicomiso mejoramiento de vivienda — ISVIMED, certificó al ISVIMED, mediante oficio firmado por el **Coordinador de Vivienda Sergio Andrés Jaramillo Mesa de la FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS F.F,** que la señora **SANDRA MARCELA CHÍA GÓMEZ,** quien se identifica con la cédula No **43.116.312**, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda por medio de la **Resolución No. 2161 del 17 de diciembre de 2024**, además en Informe

Social y acta de reunión realizado por parte del ISVIMED y el operador **F FUTUROS**, se indica que:

> *"Visita en la vivienda de la beneficiaria Sandra Marcela Chía Gómez, en compañía del equipo Técnico y Social del Isvimed y el Operador, nos atiende en la vivienda la señora Claudia Villamil quien nos informa que ella habita la vivienda y paga arriendo. Se procede a realizar acta teniendo en cuenta que uno de los requisitos para acceder al beneficio del subsidio es habitarla y la beneficiaria la tiene arrendada."*

Así mismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57) y desde el contexto antes mencionado, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda

A través del **memorando interno número 119 del 08 de abril de 2025,** la Subdirección de Dotación de Vivienda y Hábitat del Instituto solicitó a la Subdirección Jurídica tramitar la correspondiente resolución de pérdida de ejecutoriedad de la **Resolución No. 2161 del 17 de diciembre de 2024,** con el fin de lograr culminar el trámite contractual con el operador a cargo de la ejecución de las obras.

El OPERADOR **FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS,** con Nit. 811034746-4**,** designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, según contrato celebrado con SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su calidad de vocera del fideicomiso mejoramiento de vivienda — ISVIMED, certificó al ISVIMED, mediante oficio firmado por el **Coordinador de Vivienda Sergio Andrés Jaramillo Mesa de la FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS FF** y el Informe Social firmado por la Profesional Social, que, a la beneficiaria indicada anteriormente, no se le ejecutó el mejoramiento, ni se invirtieron los recursos del subsidio.

Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior, se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.

El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son

obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho "(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: **a)** Derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; **b)** Declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; **c)** Declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y **d)** Desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta." (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).

Analizadas las razones fácticas y las normas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y, en consecuencia, se puede declarar el decaimiento administrativo de la **Resolución No. 2161 del 17 de diciembre de 2024,** ya que, al momento de emisión de la misma, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento a la beneficiaria indicada anteriormente. Sin embargo, por los motivos expresados en las actas e informes presentados por parte del operador junto con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, fundamenta la expedición del presente acto administrativo.

Se procede mediante este acto administrativo, respecto a la beneficiaria referenciada anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 2161 del 17 de diciembre de 2024,** del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente acto administrativo**: 1)** Informe social de visita elaborado por el operador, **2)** Certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador, **3)** Acta de reunión elaborada por profesionales del ISVIMED.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 2161 del 17 de diciembre de 2024,** expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED, con relación al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado la beneficiaria, el cual se detalla a continuación, la señora **SANDRA MARCELA CHÍA GÓMEZ,** quien se identifica con la cédula No **43.116.312,** según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

NOMBRE Y APELLIDOS			DOCUMENTO		PARENTESCO
SANDRA MARCELA CHÍA GÓMEZ			43116312		JEFE DE HOGAR
DIRECCIÓN	MATRICULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR DE MEJORAMIENTO
CR 94 C 65A 39	5282044	7	7230200014	COCINA	$ 7.644.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado a la beneficiaria la señora **SANDRA MARCELA CHÍA GÓMEZ,** quien se identifica con la cédula No **43.116.312,** mediante la **Resolución No. 2161 del 17 de diciembre de 2024,** por el decaimiento y pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del decaimiento y pérdida de ejecutoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la **Resolución No. 2161 del 17 de diciembre de 2024,** que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

ARTÍCULO CUARTO: El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

ARTÍCULO QUINTO: Los antecedentes de certificados de no inversión, informe social del operador y acta de reunión, quedan registrados en el SIFI en cinco (05) folios.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA RENDON ARENAS
Directora (E)
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	David Antonio Torres Abogado Sub. Dotación de Vivienda y Hábitat	Revisó	Carolina Correa León Líder de proyecto Subdirección Dotación de Vivienda y Hábitat	Aprobó	Alejandro Delgado Saldarriaga Subdirector Jurídico
			Cristian Camilo Arteaga Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y Hábitat		Ana Carolina Aristizábal Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat
DOCUMENTO: Resolución de revocatoria N° 2161 del 17 de diciembre de 2024					